

RADAR LEGISLATIVO
FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Aprueba las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptadas por la asamblea ordinaria de dicha organización, el 8 de diciembre de 2021

N° Boletín	17726-10	Fecha de ingreso	4 de agosto de 2025
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Defensa		
Área SECOS	DESARROLLO COSTERO; PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA		
Categoría temática	 Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso o de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del presidente Gabriel Boric (2022-2026).		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - INGRESO A LA RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA (CÁMARA)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 25/08/2025.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

El mensaje presidencial señala que la Organización Marítima Internacional (OMI) es el organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de la seguridad y la protección del transporte marítimo internacional y de la prevención de la contaminación por los buques. También aborda asuntos jurídicos, tales como los relativos a responsabilidad civil e indemnizaciones, así como la facilitación del tráfico marítimo internacional. Dicha Organización fue creada por el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, durante la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, el 6 de marzo de 1948, el cual entró en vigor el 17 de marzo de 1958. La misión de la Organización Marítima Internacional, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, es fomentar, a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, protegido, ecológicamente racional, eficaz y sostenible, sentencia el mensaje presidencial. Esta misión se cumplirá mediante la adopción de las normas más estrictas posibles de protección y seguridad marítimas, eficacia de la navegación y prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques, así como mediante la consideración de los asuntos jurídicos conexos y la implantación efectiva de los instrumentos de la OMI para que se apliquen de manera universal y uniforme.

De acuerdo con el mensaje presidencial, nuestro país ratificó el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional el 17 de febrero de 1972, el que fue promulgado por decreto supremo N° 148, de 20 de marzo de 1972, y publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 1972. Con posterioridad, el Convenio ha sido modificado en seis oportunidades, enmiendas que han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante los decretos supremos N° 337, de 12 de mayo de 1976; N° 246 de 3 de abril de 1978, N° 490 de 11 de julio de 1979; N° 525 de 17 de junio de 1981; N° 1845 de 27 de diciembre de 1995 y N° 296 de 31 de julio de 2006.

En cuanto al procedimiento para la aprobación de enmiendas del Convenio, que se encuentra contemplado en su Parte XVIII, entre los artículos 71, 72 y 73, dispone que éstas entrarán en vigor para todos los miembros doce meses después de haber sido aceptadas por los dos tercios de los Miembros de la Organización, sin considerar los miembros asociados.

Así, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario, mediante la Resolución A.1152(32), de 8 de diciembre de 2021, adoptó enmiendas a los Artículos 16, 17, 18, 19(b) y 81 de su Convenio Constitutivo. En general, las enmiendas amplían el mandato de los Miembros del Consejo a dos periodos de sesiones consecutivos de la Asamblea; incrementan el número de Miembros del Consejo a 52, elegidos por

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17726-10. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17726-10

la Asamblea; se establecen criterios que la Asamblea deberá observar en la elección de los Miembros del Consejo, junto con la asignación específica del número de Estados que integrarán cada una de las categorías previstas; se aumenta el quórum necesario para el Consejo; y se proporcionan textos auténticos del Convenio constitutivo de la OMI en los seis idiomas oficiales de la Organización, finaliza el mensaje

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Aprobar y ratificar las enmiendas introducidas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, en relación con la cantidad de miembros del Consejo, el quórum de sesión, los criterios que debe observar la Asamblea para la elección de los Miembros del Consejo; y la duración del mandato.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

“Artículo Único:

Apruébanse las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptadas por Asamblea Ordinaria de dicha Organización, mediante la Resolución A.1152(32), de 8 de diciembre de 2021." ”.

LINK DE INTERÉS

1. Revisa el texto íntegro de las Enmiendas planteadas en el siguiente link (páginas 8 a la 10):
<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=17961&prmTIPO=INICIATIVA>
2. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17726-10

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
Punto 5 del orden del día

A 32/Res.1152
28 enero 2022
Original: INGLÉS

Resolución A.1152(32)

**Adoptada el 8 de diciembre de 2021
(Punto 5 del orden del día)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que en su trigésimo periodo de sesiones ordinario tomó nota de las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre la posibilidad de cambiar las reglas de la Organización pertinentes a la labor del Consejo, y decidió que se presentaran propuestas detalladas al respecto en el 120º periodo de sesiones del Consejo,

TOMANDO NOTA de que el Consejo, en su 120º periodo de sesiones, convino en que era oportuno considerar su reforma para que la Organización estuviera en mejores condiciones de alcanzar sus objetivos, y que, a tal fin, el Consejo constituyó un Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo, en el que podían participar todos los Miembros, Miembros Asociados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con carácter consultivo ante la OMI,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Convenio constitutivo de la OMI), anteriormente denominado la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, se adoptó el 6 de marzo de 1948 en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico, tal como dispone el artículo 81 del Convenio constitutivo de la OMI,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que los seis idiomas oficiales de la Organización son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, promoviéndose así una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de proporcionar textos igualmente auténticos del Convenio constitutivo de la OMI, incluidos los textos refundidos, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso para garantizar la interpretación fehaciente del Convenio en los seis idiomas oficiales de la Organización,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de que todas las modificaciones necesarias del Convenio constitutivo de la OMI se han iniciado en el seno de la Organización, se han considerado con un espíritu de buena voluntad y concesiones mutuas y se han adoptado con el acuerdo general de los Miembros,

[https://imocloud.sharepoint.com/MS/SWPU/ASSEMBLY/32/Res/A 32-Res.1152.docx](https://imocloud.sharepoint.com/MS/SWPU/ASSEMBLY/32/Res/A%2032-Res.1152.docx)

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI recomendadas por el Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo y aprobadas por el Consejo en su 33º periodo de sesiones extraordinario,

1 ADOPTA las enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución, siendo cada texto igualmente auténtico;

2 PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas adoptadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, y que reciba los instrumentos de aceptación y las declaraciones previstos en el artículo 73;

3 INVITA al Secretario General de las Naciones Unidas a que, a los efectos del artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio constitutivo de la OMI;

4 INVITA a los Miembros de la Organización a que acepten estas enmiendas a la mayor brevedad posible, una vez recibidas las copias de las mismas, transmitiendo el correspondiente instrumento de aceptación al Secretario General, de conformidad con el artículo 73 del Convenio;

5 PIDE al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, prepare una versión refundida del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso que incorpore todas las enmiendas en vigor, para su adopción por la Asamblea en su trigésimo tercer periodo de sesiones ordinario.



ANEXO

**ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea."

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

Artículo 18

Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

- "b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*."

